

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

19 JUL 2021
REF: 11001-40-03-043-2011-00581-00

Téngase en cuenta que no se pudo realizar la diligencia programada para el día 21 de mayo de 2021 a la hora de las 8:30 a.m., pues en el auto que se ordenó, a decir, el del día 8 de marzo de 2021 (fl. 55), se omitió la orden de informar a todas las entidades que deberán estar presente en la misma **en aras de no vulnerar eventualmente prerrogativas fundamentales a terceros.**

Dicho lo anterior, se reprograma en los mismos términos tal diligencia para el día 19 Agosto a la hora de las 8:00am, del año 2021.

Asimismo, por secretaría, librese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia.

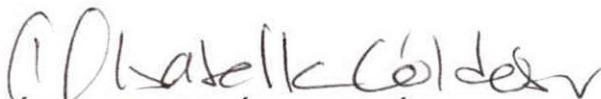
Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

Comuníquese la fecha aquí programada a los demandados, advirtiéndoles que deben estar presentes en la fecha señalada para que atienda la diligencia, so pena de realizar el allanamiento al inmueble conforme lo disponen los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesario retirar elementos, máquinas y/o cosas.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>12 1 JUL 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>73</u> .	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	